

ARTICULO 4.- La entidad del Gobierno Central citada en el Artículo 2 del presente decreto, deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, sobre las compras y contrataciones que realice en el marco del presente decreto. Dicho informe deberá rendirlo dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la expiración del plazo de vigencia de la medida dispuesta en el presente decreto.

ARTICULO 5.- Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 17-11 que modifica el Decreto No. 125-94, con el fin de reducir el área de terreno donde está ubicada la Zona Franca Industrial de Los Alcarrizos. G. O. No. 10604 del 24 de enero de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 17-11

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 125-94 de fecha 18 de abril del 1994, que creó la GLOBAL ZONA FRANCA INDUSTRIAL, establece que la misma estará ubicada dentro de los siguientes inmuebles:

"Una porción de terreno con un área de sesenta y siete mil ochocientos setenta y cinco metros, (67,875.00m2), dentro del ámbito de la Parcela No. 4-1 (Reformada), del Distrito Catastral No. 12 del Distrito Nacional".

CONSIDERANDO: Que la Operadora Global Zona Franca Industrial, S. A., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para que el área de la referida zona franca sea reducida a 57,698.00m2, limitando la porción contenida dentro del ámbito de la Parcela No. 4-1 (Reformada), del D. C. No. 12 del Distrito Nacional y sus mejoras.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa justifica su solicitud en que, dada la situación en que se encuentra dicha zona franca, han proyectado aprovechar ciertas oportunidades de negocios que se le han presentado con empresas fuera del sector zonas francas.

CONSIDERANDO: Que la Ley 8-90 en su Artículo 19, Acápita a) establece como una de las funciones del Consejo: a) Conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud, en sesión celebrada 27 de abril del año 2010, decidió acogerla favorablemente.

VISTAS:

La solicitud formulada por la compañía Global Zona Franca Industrial, S. A.

Ley 8-90, del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de las zonas francas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se modifica el Decreto No. 125-94, de fecha 18 de abril del 1994, en su Artículo No. 3, para reducir el área de terreno de Global Zona Franca Industrial, para que se reduzcan los terrenos de la Zona Franca Industrial ubicada en Los Alcarrizos, Distrito Nacional operada por la empresa Global Zona Franca Industrial, S. A., para que queden fijados de la siguiente manera:

Una porción de terreno de 57,698.00 m2, dentro de la Parcela No.4-1 (Reformada), del D. C. No. 12, del Distrito Nacional y sus mejoras, cuyos linderos serán:

AL NORTE: Parcela No. 13-C.

AL SUR: Parcelas Nos. 4-31 y 4-30.

AL ESTE: Autopista Duarte.

AL OESTE: Parcela No. 1.

Artículo 2: Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 18-11 que modifica el Decreto No. 127-87, modificado por los Decretos Nos. 268-05 y 46-10, con el propósito de reducir el área de terreno donde está ubicada la Zona Franca Industrial de Villa Altigracia. G. O. No. 10604 del 24 de enero de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 18-11

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 127-87, de fecha 09 de marzo del 1987, se autorizó al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), a desarrollar una zona franca industrial en el municipio de Villa Altigracia, provincia San Cristóbal, la cual estará ubicada en terrenos de su propiedad, localizados en el referido municipio, cuyo limites y designaciones serian determinados posteriormente por dicho organismo, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar mediante contrato debidamente aprobado por las Cámaras Legislativas, traspasó, mediante la modalidad de dación en pago al Banco de Reservas de la República Dominicana la Zona Franca Industrial de Villa Altigracia, especificando que la misma está localizada dentro de una porción de terreno con una extensión superficial de 210,415.26 metros cuadrados, en el ámbito de la parcela No. 79-Ref., del Distrito Catastral No. 12, de la provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que el Banco de Reservas de la República Dominicana aportó en naturaleza a la sociedad de comercio RESERVAS INMOBILIARIAS, S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, la Zona Franca Industrial de Villa Altigracia.

CONSIDERANDO: Que la sociedad de comercio RESERVAS INMOBILIARIAS, S. A., en aras de regularizar el estatus de los parques industriales de zonas francas de Villa Altigracia y Esperanza, constituyó la sociedad de comercio Operadora de Zonas Francas Villa Esperanza, S. A., para que la misma se encargue de administrar los indicados parques.